

LA ORGANIZACION GREMIAL EN LA CIUDAD DE SEGORBE: ALPARGATEROS Y SOGUEROS

-Mercedes Díaz Plaza Rodríguez-

Muchos han sido los historiadores que se han sentido atraídos por el mundo gremial. Pero la mayoría de ellos, han dedicado su esfuerzo a conocer el funcionamiento de las organizaciones corporativas Bajo Medievales, y muy pocos se han ocupado de analizar su problemática en el S. XVIII, siglo de su decadencia¹.

El análisis de los Gremios en el S. XVIII ha sido reducido, con frecuencia, a un breve apartado dentro de ambiciosas obras de carácter general, que, o abarcaban la evolución del sector desde el S. XIII hasta el S. XIX, o pretendían realizar una síntesis de la Historia política o económica de la Edad Moderna.

Los estudios específicos sobre este tema, muy pocas veces se ocupan del gremio en sí mismo, porque la principal preocupación de la historiografía ha sido desentrañar el papel que estas instituciones jugaron en el proceso de transición hacia una economía más moderna² alejándose de aquella corriente que creía ver en ellos un modelo de organización, no sólo laboral, sino también social, que contribuyó a la estabilidad del mundo medieval³.

La intención de estas breves líneas no es, ni exaltar las cualidades del modelo de organización gremial, ni tampoco analizar la repercusión que la negativa a modificar las Ordenanzas del gremio de “alpargateros y sogueros” por parte del Duque de Segorbe, pudo tener en la evolución posterior del mismo y en su incorporación a una economía moderna. Pretende ser, simplemente, una breve exposición de como diferentes intereses enfrentados -gremios por un lado, Duque de Segorbe y a la vez Señor de Vall D’Uxo, por otro intentan dar una

solución positiva a sus problemas inmediatos.

Las primeras agrupaciones artesanales surgieron en la Edad Media con el doble objetivo de defender los intereses y socorrer a los profesionales asociados.

Estas instituciones alcanzaron su esplendor a lo largo del S. XVII, momento en el que la actividad artesanal puso de manifiesto una cierta tendencia a la concentración, por el incremento del número de agremiados, y a la especialización, con la aparición de gremios de actividades muy específicas.

Cada gremio poseía sus propias ordenanzas que salvaguardaban su carácter exclusivo y obligatorio dentro de la ciudad, a la vez que regulaban y reglamentaban la actividad laboral (horarios, elaboración y calidad de los productos, etc...) y benéfica (asistencia a viudas y enfermos), organización (admisión de nuevos miembros, cargos, reuniones, etc...) y celebración de la festividad del Santo Patrón del gremio.

El origen de estas ordenanzas se remonta al nacimiento de la institución gremial, pero a ellas se añadieron, a lo largo de los siglos, nuevos capítulos que pretendían ser una respuesta de los maestros agremiados a problemas ya tradicionales, o a nuevos tiempos.

Tanto las antiguas ordenanzas como los nuevos capítulos necesitaron de la aprobación real, municipal o señorial para adquirir validez.

El 8 de junio de 1704 el gremio de Alpargateros y Sogueros de la ciudad de Segorbe presentó al Consejo Municipal “nuevos capítulos y ordenaciones (...) que agregar (...) a los que tiene dicho officio”⁴. La aprobación de las nuevas ordenanzas por parte del Consejo permitiría “supplicar al Ecmo. Sr. Duque de Segorbe y



Medinaceli (...) se sirva interponer su decreto de aprobación”⁵.

Dos son los motivos que exponen los maestros alpargateros de Segorbe para justificar la elaboración de nuevos capítulos. El primero, de carácter general, la “conveniencia de todos los vecinos de la presente ciudad”⁶. El segundo de carácter particular, “el buen gobierno, política y conservación del gremio”⁷.

Pero en realidad, lo que pretenden es adaptar las antiguas ordenanzas a nuevos tiempos, modificando, para ello, los precios que deberán adaptarse a los “costes particulares de los Maestros”, y las características de sus productos“(…) por quanto de fabricar solo las Alpargatas (...) en la forma que hasta aqui lo ha estilado dicho officio se le ha en parte seguido su dimensión (...) po tanto (...) passan a suplicar a V. S <eñoria> sea servida de permitirles la siguiente fabrica nueva de Alpargatas”⁸.

A la vez que tratan de asegurarse el control del mercado local frente a la competencia de los alpargateros procedentes de Vall de Uxó. Por ello piden que se prohíba “(...) la continúa y general entrada que siempre han tenido los de la Vall de Uxó en esta ciudad a vender las Alpargatas, y los demás generos tocantes a los officios de Alpargateros y sogueros que en dicho Valle se fabrican”⁹ o al menos, que se reduzca su venta “a uno o mas días en cada semana segun pareciera a V<uestra> S<eñoria>”¹⁰, porque “en los días no señalados, en manera alguna han de poder vender ninguno de los generos perteneciente a dichos officios”¹¹.

Limitar el número de días que pueden vender los alpargateros foráneos, no es el único recurso empleado para contrarrestar su competencia. Para que “el que la compra no pueda ser engañado ni el que vende engañe”¹², el gremio se reserva, además, la vigilancia de la calidad de la materia prima y de los productos vendidos y de las penas que debe satisfacer quien contravenga las

ordenanzas, “interviniendo para su abono los expertos del officio con las personas que V. S<eñoria> sera servido nombrar”¹³.

Si el Duque de Segorbe se había negado a prohibir la venta en la ciudad de “las Alpargatas y sogueros” que traían los artesanos procedentes de otras localidades, el gremio pretende, con sus nuevas ordenanzas, disuadirles de lo contrario. Se reduce el precio al que podían venderse cáñamo y alpargatas por lo que el desplazamiento a Segorbe resultaba mas gravoso que beneficioso para los artesanos de Vall de Uxó “qualesquiera otro”.

Ningún alpargatero segorbino puede vender cáñamo rastrillado a la menuda, ni en grueso que no sea el que se coge en la huerta de la Valencia”¹⁴ y ha de hacerlo, el de mejor calidad, al precio de” (... un sueldo y de onse dineros la libra pequeña del corazon y un sueldo y siete dienros la libra de los clavelles <de la mejor calidad<, y de la libra de las clarelles”¹⁵.

El Mayordomo¹⁶ del gremio es el encargado de velar para que el cáñamo que los alpargateros de Vall de Uxó vendan en Segorbe sea “(...) de buena calidad y el corazon no ha de tener mezcla alguna, ni de clarelles ni de otra inferior especie de cáñamo”¹⁷, Pero cómo el cáñamo “que se gasta en dicha Vall de Uxo (...) sea el se recoge en la Plana, y assi <es> de inferior calidad y coste del que se obliga a vender siempre dicho officio”¹⁸, deberán venderlo “no a su voluntad, si al precio proporcionado a su corte y calidad”¹⁹.

No se impide a “los de dicho valle y cualesquiera otro” vender cáñamo “rastrillado de la huerta”, pero lo deberán vender “un dinero menos del precio que entonces lo vendieren en Segorbe los de dicho officio, atendida su calidad y bondad, y no mas precio y de ay en baxo como quisieren.”²⁰.

También a “un dinero menos que de conforme ofrece darlas, en el presente, dicho officio < de alparga-





tero y soguero>” deberán vender los de Vall de Uxó “sogas y demas generos del officio de sogueros de igual calidad, que los que en Segorbe se fabricaran”²¹.

Todo ello bajo pena de “3 libras y la ropa perdida (...) aplicadoras, la tercera parte al dicho officio, la otra tercera parte a los jueces, y la última tercera parte al acusador”²².

El Consejo municipal aprobó “todo lo contenido en dichos Capítulos” porque, a su juicio:

“(…) no solo no se oponen a la conveniencia publica y particular de la presente ciudad, y sus vecinos, sino que antes bien de la observación de todos y cada uno de aquellos <capítulos> se les han de seguir manifestas y conocidas conveniencias a los vecinos y particulares (...)”²³.

Además, para “consolar en todo lo possible a dicho officio de Sogueros y Alpargateros (...) y compensar en parte lo mucho que se sacrifican y ofrecen a la ciudad”²⁴, acordaron que los vecinos de Vall de Uxó “tan solamente puedan entrar en la presente ciudad y su termino dos días (...) y que sea el lunes y el jueves (...)”²⁵. A cambio de lo que deberán:

(...) pedir licencia y manifestar la Mercadería que traxere a vender al Magnífico Almocaten de la presente ciudad, pagandole por la licencia y manifesto 2 dineros cada uno de los aquellos (...)”²⁶

Pero en la sesión del día 4 de octubre el Gobernador de Segorbe leyó una orden del Duque por la que “manda se suspenda poner en execucion los capítulos que eran hechos, alargados y concedidos al officio de Alpargateros de la presente ciudad”²⁷,

El officio de Alpargateros y Sogueros de Segorbe tuvo que claudicar ante la, para ellos, arbitraria decisión de su Señor que “usando del derecho y facultad que le pertenece”, negó su aprobación a las nuevas ordenanzas.

NOTAS:

(1) - La obra de MOLAS, P., *Los gremios Barceloneses del S. XVIII*, Madrid 1970, realiza un análisis detallado de la organización gremial en el S. XVIII, en si misma y en relación con el contexto social y económico en la que está inmersa.

Los especialistas del S. XVIII español, dedican al Gremio, breves apartados en sus obras y se aproximan a él de forma diferente. Domínguez Ortiz realiza un análisis social: describe los fines profesionales y sociales que perseguían sus miembros -“hacer surgir una élite del seno de la masa trabajadora”-, y los medios de los que se servían para ello -el exclusivismo y las categorías del officio DOMINGUEZ ORTIZ A., *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*, Barcelona 1976, pág. 388 393.

Herr, no se preocupa especialmente de la institución gremial, se limita a señalar la situación dual por la que atraviesa la industria española en el S. XVIII -“la Industria: viento en popa y calma chicha” -: la expansión económica y el desarrollo de la industria en Cataluña, País Vasco y Valencia, contrasta con el predominio de la producción a pequeña escala en el centro peninsular. No existe, a su juicio, una ruptura entre los sistemas tradicionales de producción y los nuevos, puesto que, a su juicio, los “Nuevos burgueses” descienden o de antiguas familias de mercaderes o de los Maestros de gremios que participan de un espíritu distinto del de sus abuelos, su objetivo era la ganancia, no la estabilidad, HERR, R., *España y la Revolución del S. XVIII*, Madrid 1964.

Sarraillh, por el contrario, considera que los Gremios, como institución, no son “novadores”, sino que montan guardia fundamentan su honra en la fidelidad al pasado “glorioso”, SARRAILLH, J., *La España ilustrada de la Segunda mitad del S. XVIII*, Madrid 1957.

Muy breves son las líneas dedicadas a describir la situación de los gremios en el S. XVIII en las Historias generales, económicas o sociales de España. Por ejemplo Vicens Vives se limita a señalar las causas de la decadencia gremial: su inadecuación a las diferentes posturas adoptadas por los ilustrados ante ellos, VICENS VIVES, J., *Historia Económica de España*. Barcelona 1965, pág 455.

(2) -La preocupación por la insaturación gremial se inició en el S. XVIII. Los ilustrados, en su interés por reformar el país e incorporarlo a los niveles de desarrollo europeo, hacen hincapié en los vicios que aquejan a su economía. En este sentido, su aproximación al análisis de la estructura gremial es crítica. Todos analizan sus vicios y defectos, que según Campomanes radican en la “excepcionalidad de las reglas”, “lo descuidada” y “defectuosa” que “está la educación técnica entre nuestros artesanos” CAMPOMANES. P., *Discurso sobre la Educación popular de los Artesanos y su fomento*, pág 3; y que según Ignacio de Asso se encuentra en su deseo de “hacerse rico en poco tiempo,



trabajar pocas horas”, y en su “obstinada resistencia (...) a los inventos útiles y a la introducción de algunas prácticas nuevas”, así como a la falta de capitales y a la dependencia de los comerciantes, ASSO, Ignacio J. de, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza 1798, pág. 293-294.

Sin embargo, la postura de los Ilustrados no es unitaria a la hora de aportar soluciones a su situación. Algunos, como Capmany abogará por su reforma, CAPMANY, A., *Discurso económico-político en defensa del trabajo mecánico de los menestrales*, 1778. Otros, aceptan su pervivencia, pero a cambio de que pierdan su carácter exclusivo y tradicional, CAMPOMANES, op. cit. y, finalmente, algunos como Jovellanos, abogan por su completa desaparición, JOVELLANOS, M.G. de, *Informe sobre el libre ejercicio de las artes*, 1795.

La creciente preocupación por la Historia económica introdujo una nueva perspectiva en el análisis de la estructura gremial en el S. XVIII y una nueva explicación al por qué de su decadencia. Ya no era la legislación borbónica, o liberal, la causa de los males de la industria artesanal sino el proceso de “autodisolución”, de “decadencia patológica” en el que se encuentra la institución gremial en el S. XVIII, y por lo tanto su inadecuación por la seguridad y los principios de respetabilidad social, frente al espíritu de empresa, mecanización y concentración de mano de obra, VICENS VIVES, J., op. cit., pág. 455 y MOLAS. P., op. cit., pág. 545-547. En los años 70 la historiografía se replanteó el proceso de “crecimiento económico moderno”, hasta este momento concebido en términos de ruptura -Revolución-. Mendels destaca la capacidad de algunas economías preindustriales para alcanzar importantes tasas de crecimiento y convertirse en base del desarrollo industrial moderno.

En España surgen una serie de estudios que asumen el objetivo de analizar el papel jugado por los Gremios en el proceso de industrialización. Las conclusiones a las que se han llegado han sido diferentes.

P. Vilar sitúa el origen de la industrialización catalana en el arraigo, que en la región, había alcanzado la industria tradicional, VILAR, P., *La Cataluña industrial: reflexiones acerca de un arranque y un destino*, en VILAR, P., Nadal, J. y otros. *La Industrialización Europea: estadios y tipos*, Barcelona 1981, pág. 173-191. Para J. Torras, sin embargo, el origen de la industrialización textil catalana está en la transformación de la economía campesina y en la nueva posición del capital mercantil en la economía feudal, TORRAS, J., *Especialización agrícola e industrial rural en Cataluña en el S. XVIII?* Rev. Historia económica, 1984, n.3, pág 113-127.

En Valencia, este tipo de análisis, llevó, a lo largo de los años 80, a conclusiones diferentes según lugares y actividad. Los estudios de Aracil, García Bonafe y Romeo Mateo, concluyen que, en Alcoy, la importancia económica de los gremios textiles permitió su evolución hacia formas modernas de producción. ARACIL. R. y GARCIA BONAFE. M. *Industrialització al País Valencià: el cas d'Alcoi*. Valencia 1974, y ROMEO MATEO. M. Cruz, *Realengo y Municipio: marco deformación de una burguesía Alcoi en el S. XVIII*, Alicante, 1986. Aunque J. Millán califica el caso de Alcoy como un caso excepcional, acaba afirmando que “No es, pues, la existencia de la institución gre-

mial, por sí misma, lo que explica el atraso “en el proceso de industrialización. MILLAN. J., *“La Protoindustrialización y los orígenes de la Industria en el País Valenciano”*, Rev. Estudis D’Historia Contemporània del País Valencià, Valencia 1984.

En Gandía, a pesar de existir una importante tradición artesanal, está no dió origen al desarrollo de una Industria moderna, Morant Deusa, I, *“El Ducado de Gandía en la Segunda mitad del S. XVIII: Estudio especial de los gremios”* Rev. Estudis, n. 5, Valencia 1976. Tampoco la industria lanero-linera valenciana conoció este proceso, a pesar de que la política “colbertista de Felipe V” reforzó, a juicio de Hernández Marco, su carácter gremial. HERNANDEZ MARCO, José L., *“El Colbertismo de Felipe V y Valencia: la política textil no sedera”*. Rev. Estudis, n. 5, Valencia 1976.

(3) -CAPMANY, A., op. cit.

-RUMEU DE ARMAS. A., *Los Seguros Sociales en Nuestro Pasado Histórico*, Madrid 1943, realiza una breve exposición de la evolución de los seguros sociales en estrecha relación con la “Cofradía gremial” la causa de su decadencia fue “el ciclón liberal” que “arruinó todas estas maravillosas instituciones” pág.22.

(4) -A.M.S., Sig. 1. Ltbto de Acuerdos y resoluciones de la Ciudad de Segorbe, 1699-1707, sesión del 8 de junio de 1704, f.224v.

(5) -Ibid.

(6) -Ibid., ordenanzas presentadas por el gremio de Alpargateros y Sogueros de la Ciudad de Segorbe.

(7) -Ibid.

(8) -Ibid., cap. 6. f.237 v.(9) -Ibid., f.234 v.

(10)-Ibid.(11) -Ibid. (12) -Ibid.(13) -Ibid. cap. 8. f.237 v. (14)-Ibid. cap. 1. f.235 r. (15) -Ibid. f.235 v.

(16)-El Mayordomo del gremio era el oficial encargado de la satisfacción de los gastos y gobierno de las funciones.

(17) -Ibid. cap. 2. f.236 r.(18) -Ibid. cap. 3. f.236 r.(19) -Ibid.

(20) -Ibid. f.236 v.

(21) -Ibid. cap. 4. f.237 r.(22) -Ibid.

(23) -Ibid. sesión; del 8 de junio de 1704, f. 238 r.(24) -Ibid.

(25) -Ibid. f.238 v.(26) -Ibid.

(27) -Ibid. sesión del 4 de octubre de 1704. f. 247 v.